

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que en 10 de Setiembre último, el Procurador don Joaquín Carreras, en nombre de la Junta de patronos de la fundación de D. Juan Antonio de la Fuente de Fresneda, acudió al Juzgado con una demanda de desahucio contra el Ayuntamiento de Laredo, alegando que la casa que radica en aquella villa y su calle de Fuente Fresneda era de propiedad y exclusivo dominio de la fundación del demandante, según se justificaba en la escritura que acompañaba: que la fundación de Fuente Fresneda, desde el día 16 de Junio de 1870, en que dejó de pagar los haberes de las Maestras de la Escuela, por carecer de fondos, continuó contribuyendo al sostenimiento de la misma, dando gratuitamente al Ayuntamiento el local que ocupa la Escuela elemental de niñas, ó sea el primer piso de dicha casa, así como el segundo de la misma para habitación de la Maestra: que desde la expresada fecha, ó sea desde el 16 de Junio de 1870, viene siendo inquilino el Ayuntamiento de la villa de Laredo de la casa mencionada, propia de la fundación referida, sin pagar renta alguna, y teniendo, por lo tanto, la citada corporación en

precario la mencionada casa, que no pudiendo subvenir por ahora la Junta ni aun con este auxilio al sostenimiento de la referida Escuela, y necesitando tal local para llenar otros fines de la fundación, había reclamado hacia más de dos meses al Ayuntamiento de aquella villa que desalojara los pisos de la citada casa, sin haber podido conseguirlo:

Que citado el Ayuntamiento en la persona de su Presidente para la celebración del juicio verbal, el Alcalde del expresado pueblo acudió al Gobernador de la provincia de Santander para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, dirigiendo á la autoridad judicial en 20 de Setiembre último el requerimiento de inhibición, sin oír para ello á la Comisión permanente de la Diputación provincial:

Que sustanciado el conflicto, el Juez en desacuerdo con el Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdicción, alegando para ello las razones que estimó convenientes, y comunicada dicha resolución al Gobernador de la provincia, este de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre último, según el cual, los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y solo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante, etc.

Considerando:

1.º Que con arreglo á la disposición transcrita del Real decreto de 8 de Setiembre del presente año, los Gobernadores, para dirigir los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales, reclamando el conocimiento de algún asunto en que los mismos se hallen entendiendo, deben oír previamente el parecer de la Comisión provincial:

2.º Que no se ha cumplido por el Gobernador de la provincia de Santander con este requisito, y la omisión del expresado trámite constituye, así

al requerir como al insistir en el requerimiento, un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑORA: La segunda de las disposiciones transitorias del decreto de 30 de Noviembre de 1883 determinó que el Consejo de Instrucción pública aplicara para los concursos de cátedras las analogías acordadas en 25 de Mayo de 1882 por dicho Cuerpo consultivo y elevadas al Ministerio en 13 de Junio siguiente; pero previo el caso de que el cuadro de las enseñanzas de las diferentes Facultades fuese reformado, en consonancia con lo preceptuado en el decreto de 22 del mismo mes de Noviembre, disponiendo que cuando esto sucediera se publicara relación oficial de analogías entre las distintas asignaturas de cada una.

La reforma de la Facultad de Medicina, llevada á efecto por el decreto de 16 de Setiembre de 1886, al crear algunas cátedras y dividir otras de las ya establecidas, así como las dificultades que la experiencia venía acreditando en la aplicación para los concursos del cuadro de analogías existentes entre las asignaturas de la

enseñanza médica, hacen necesario el cumplimiento del mencionado precepto, para lo cual, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se ha procurado disminuir todo lo posible los grupos actuales, buscando el mayor número de las referidas analogías, con el propósito de que resulten bien definidas las aptitudes de los Catedráticos que en su día puedan ser concurrentes á una vacante determinada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. En lo sucesivo se tendrán en cuenta para los concursos de las Cátedras vacantes en la Facultad de Medicina las analogías determinadas en los siguientes grupos:

Primer grupo. Anatomía descriptiva y Embriología. Histología é Histoquímica normales. Técnica anatómica. Fisiología humana teórica y experimental. Anatomía patológica.

Segundo grupo. Patología general. Historia de la Medicina.

Tercer grupo. Higiene privada y pública. Ampliación de la Higiene pública. Terapéutica general y Materia médica. Medicina legal y Toxicología.

Cuarto grupo. Patología quirúrgica. Obstetricia y Ginecología. Medicina operatoria con su clínica.

Quinto grupo. Patología médica. Clínica médica. Curso de las enfermedades de la infancia con su clínica.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio.

Habiéndose acordado por Real orden de 15 del actual la adquisición de gasolina con objeto de destinarla á extinguir la langosta en las provincias de Ciudad-Real, Albacete, Cuenca, Toledo, Jaén y demás que se hallen invadidas por la plaga, se abre un concurso entre los fabricantes y almacenistas de dicho artículo, para su suministro, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en el concurso, elevarán por escrito sus proposiciones á esta Dirección general, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo fijar en ellas el precio por hectólitro á que se ofrece á suministrar la gasolina y acompañar una muestra de la misma.

2.ª La cantidad mínima de gasolina que la Administración se compromete á adquirir, será la de 2.000 hectólitos.

3.ª El contratista á quien se adjudique el suministro se comprometerá á su vez á entregar, bajo las mismas condiciones y en el caso de que esta Dirección así lo acuerde, hasta 3.000 hectólitos más, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, previo aviso anticipado de quince días por cada 1.000 litros.

4.ª La entrega de los 2.000 hectólitos á que se refiere la condición segunda, se verificará antes del 15 de Abril próximo, en envases de hoja de lata de capacidad de 15 á 20 litros cada uno, en los pueblos que se hallen situados sobre las líneas férreas de las provincias invadidas por la langosta, y que oportunamente designe la Dirección, abonándose al contratista, previa presentación de la oportuna cuenta justificada, los gastos de transporte desde Madrid á cada uno de aquellos.

5.ª Para la admisión de toda partida de gasolina que se entregue por el contratista, deberá preceder su reconocimiento por el Ingeniero agrónomo de la provincia respectiva ó el delegado para los trabajos de extinción de la langosta, el cual estará facultado para rechazar sin ulterior recurso aquella que no reúna las condiciones siguientes:

Densidad de 85° á 90° Baumé.

Ebullición de 80° á 129° centígrados.

6.ª El pago de la gasolina que se suministre se hará por medio de libramiento á favor del contratista tan pronto como se acredite por medio del acta correspondiente su entrega y admisión en cada uno de los puntos que para el efecto se señalen.

7.ª Para garantizar el cumplimiento del contrato, el concesionario del servicio constituirá en la Caja general de Depósitos una fianza de 5.000 pesetas, la cual le será devuelta una vez terminado el suministro de la gasolina que se comprometa á entregar. Dicha fianza deberá constituirse dentro de los cuatro días siguientes á la adjudicación del servicio.

8.ª Los gastos de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, así como los demás que pueda originar la for-

malización del contrato serán de cuenta del contratista.

9.ª El Ministerio de Fomento se reserva el derecho de aceptar entre las proposiciones que se presenten aquella que estime más conveniente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Isidoro Recio.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia
y Sanidad.

Relación de los individuos que han obtenido los destinos vacantes de Sanidad marítima, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento orgánico del ramo se anunciaron á concurso en la *Gaceta* de 4 de Febrero último.

DESTINOS FACULTATIVOS

Director-Médico de visita de naves del puerto de Mahon, D. José Masdevall y Oliveras, clasificado con el número 6 de la cuarta categoría en el escalafón, y el más antiguo de la misma de entre los que han solicitado dicho destino.

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Bonanza, D. Antonio Asensio y Pérez, clasificado con el número 15 de la tercera categoría en el escalafón, y el más antiguo de la misma de entre los que han solicitado dicho destino.

La plaza de Secretario-Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Cullera no ha sido solicitada.

DESTINOS NO FACULTATIVOS.

Oficial de Secretaría de la Dirección de Sanidad del puerto de Coruña, don Antonio Alonso Diaz, clasificado con el número 8 de los Oficiales.

Celador-Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Cádiz, don Ricardo Cano y Rubio, clasificado con el número 71 de los Celadores Escribientes.

Celador-Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Torrevieja D. José Gonzalez Pumariaga, clasificado con el número 67 de los Celadores-Escribientes.

Celador-operario del lazareto sucio de Mahon D. Damian Martorell, y Nicolau, clasificado con el número 41 de los Celadores-Escribientes.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesión del día 16 de
Marzo de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia la petición del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, para que se subvencione de fondos provinciales el camino vecinal de Lloreda al mismo Santa María de Cayón.

Trascribir al Sr. Gobernador civil el oficio del Arquitecto provincial mani-

festando la imposibilidad de habilitar un local para presas en la cárcel correccional de Torrelavega.

Manifiestar al Alcalde de Entrambasaguas que el Ayuntamiento debe revisar en el año actual y en los de 1889 y 90 la exención del mozo Valeriano Trueba Corvera del reemplazo de 1887.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento y Secretario de Valderredible han hecho efectiva la multa de 50 pesetas que les fué impuesta por no haber instruido á su tiempo expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1886, Cirilo Alonso Alonso.

Comunicar al Sr. Gobernador militar de la provincia las noticias que ha reclamado respecto al mozo Ricardo Sainz Calleja, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Soba.

Interesar del Sr. Gobernador se sirva manifestar la fecha en que se hizo saber á D. Francisco Llaguno el acuerdo de la Diputación que declaró nulo un repartimiento formado por la Junta municipal de Guriezo para pagar al mismo una deuda del pueblo de Agüera, y al Ayuntamiento de Piélagos otro acuerdo de la misma Diputación anulando el repartimiento firmado por el mismo para cubrir el déficit de su presupuesto.

Informar al Sr. Gobernador en una instancia de don Luis García solicitando que requiera de inhibición al Juzgado instructor de Ramales en el conocimiento de causa que le sigue por corta de leña en el monte del pueblo de Ogarrío, del Ayuntamiento de Ruesga.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: Que vacantes las Asesorías de Marina de los distritos de Cangas, Santa Marta, Santoña, Laredo, Suances y Aidan, los señores Letrados que deseen optar á ellas y reúnan las condiciones que se requieren en el Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta días, contados desde la fecha de inserción en este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 16 de Marzo de 1888.—Alexandro de Churruca.

Ayudantía militar de Marina de
Santoña.

Don Andrés Ventura García y Otero, Alférez de Fragata graduado y Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber: Que en el día veinticinco de Febrero próximo pasado arrojó el mar sobre la costa de Isla una barrica maderá de roble cubierta de percebes y de unas catorce cántaras de cabida, conteniendo próximamente ocho cántaras de vino, hallándose este un poco filtrado. Fué hallada por los paisanos de dicho pueblo Fidel, Victoriano y Filomeno Fernandez, y hallándose depositada en poder del vecino del mismo pueblo de Isla Antonio de Argos. Y á fin de que los que se

crean con derecho á reclamar la expresada barrica puedan verificarlo ante esta Ayudantía de Marina, se señala el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, y espirado aquel se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Santoña 15 de Marzo de 1888.—El Ayudante de Marina, Andrés Ventura García.

Providencias judiciales.

D. AGUSTIN DEL MAZO CARCOBA,
Juez municipal de Liérganes.

Hago saber: Que en el día trece de Abril próximo se sacará á pública subasta á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Peset. s.

1.ª En el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, pueblo de Gajano y barrio de los Corrales, una casa habitación señalada con el número 5 de población, campueta de planta, piso y sala que mide de frente siete metros, treinta centímetros, y de fondo doce metros cincuenta centímetros, y linda al Norte con otra de Manuel Cotera, Sur otra de Anselmo Sierra, Oeste corral de la misma y Este terreno de Manuel Cotera, valuada en doscientas ochenta pesetas. . . 280

Cuya finca pertenece á doña Dolores Sierra Raba y se remata para con su producto hacer pago á don Benigno y don José María Riaño Acebo de la cantidad de 183'50 pesetas y las costas á que aquella ha sido condenada en juicio celebrado en este Juzgado; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación dada á los bienes de cuya subasta se trata, que los licitadores para poder tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Liérganes y Marzo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agustin del Mazo.—Por su mandado, José Teja Amores.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ,
Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Vicente Astua Larreta, hijo de Mateo y de Joaquina, natural de Viérnoles ó Sierra Ibio, soltero, de treinta y tantos años de edad, de oficio pordiosero, de estatura alta, grueso, cargado de hombros, corto de vista, barba poca, cara y nariz anchas, pelo castaño, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero hongo también negro y calza borceguiles, todo viejo y roto, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á

(Pasa á la cuarta plana.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.										
	Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
Cabuérniga	15	32	12	25	1	57	1	03	60	80	80	2	80	40	10	50	2	80	10	10	50	2	80		
Castro-Urdiales	13	50	18	90	1	84	1	13	60	50	1	60	1	50	1	20	1	20	1	13	2	13	1	20	
Laredo	19	61	16	22	1	43	1	18	50	62	1	25	1	62	1	87	2	87	1	17	2	17	1	87	
Potes	23	50	13	50	1	60	1	96	40	80	1	40	1	80	1	1	1	85	1	50	1	50	1	85	
Ramales	18	01	16	67	1	58	1	20	49	55	1	49	1	55	1	2	2	57	1	17	2	17	1	57	
Santander	14	41	13	51	1	87	1	68	62	68	1	62	1	68	1	1	1	20	1	80	1	80	1	20	
Santoña	19	49	18	18	1	65	1	20	62	78	1	62	1	78	1	1	1	90	1	50	2	50	1	90	
San Vicente de la Barquera	22	14	13	76	1	88	1	96	41	37	1	41	1	37	1	1	1	82	1	92	1	92	1	82	
Torrelavega	23	42	13	25	1	92	1	03	50	62	1	50	1	62	1	1	1	65	1	35	1	35	1	65	
Villacarriedo	107	71	167	06	10	05	6	19	49	52	5	49	8	52	5	74	11	04	21	04	21	04	21	04	
TOTALES	21	54	15	18	1	96	1	10	49	77	1	49	1	77	1	95	1	91	1	91	1	91	1	91	
Precio medio general en la provincia																									

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO		
{ Precio máximo	23	50
{ Id. mínimo	18	01
CEBADA		
{ Precio máximo	19	12
{ Id. mínimo	12	60

Santander 17 de Marzo de 1888.

V.º B.º

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

CLAUDIO ALDAZ.

prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que instruyo sobre sustraccion y abandono de la niña Gumersinda Langre y Astua, su sobrina, de diez años de edad, natural de Cartes, en uno de los primeros dias de Julio del año último; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega al propio tiempo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

A la vez se cita, llama y emplaza tambien á una mujer que acompañaba al Vicente Astua Larreta el dia citado en que tuvo lugar la sustraccion de referida niña, cuyo nombre y apellido y demás circunstancias de expresada mujer se ignoran, á fin de que dentro del término mencionado comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario, apercibida de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de treinta dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Diestro y Revilla, natural de Mogro, hijo de los finados don Juan Diestro Torre y doña Rosa Revilla Novoga, de veinte y un años de edad, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á nombrar curador ad litem que le represente y defienda en el expediente de testamentaría á bienes dejados por su citado padre D. Juan Diestro Torre, vecino que fué de Mogro, que falleció á los setenta y dos años de edad el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, con prevencion que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. JUAN CRISÓSTOMO RIVAS, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepcion Cortes y Santiago, de veinte y ocho años de edad, natural de Cádiz, hija de Joaquín y Francisca, soltera, cigarrera y domiciliada que ha sido en esta villa en Urazurrutia, número veinte y tres, la cual es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares y se la conoce por «La Concha», cuyos actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa antigua de Misericordia, con objeto de ampliarle su declaracion indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan

á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta villa de la citada procesada, poniéndola con los efectos que se la encuentren á disposicion de este tribunal; pues así lo he acordado en la causa que contra la misma instruyo por lesiones.

Dado en Bilbao á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Rivas.—P. S. M., Luis Franco.

D. VICENTE ANDREU Y BAEZA, Teniente de Navío de la Armada y segundo Comandante de Marina interino de esta provincia.

Hago saber: que me hallo instruyendo sumaria con motivo del naufragio del vapor «Sofía», en el que debieron perecer todos sus tripulantes; y como esta Fiscalia no ha podido averiguar quiénes ni de dónde eran cuatro de dichos individuos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de los que eran tripulantes del referido vapor «Sofía», el dia seis de Noviembre del año próximo pasado, en cuya fecha se supone que ocurrió el naufragio, para que en el término de treinta dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalia á prestar declaracion para ofrecerles la sumaria por si desean mostrarse parte en ella, y al propio tiempo para que faciliten los datos necesarios para que pueda tener lugar la inscripcion de defuncion de los finados en el Registro civil correspondiente. En caso de que no es sea posible comparecer manifiesten el punto de su residencia, á fin de que esta Fiscalia les pueda interrogar convenientemente, entendiéndose que los que ya han prestado declaracion en la Comandancia de Marina de Bilbao, en la de Gijón y Ayudantia de Lequeitio no es necesaria su comparecencia y si solo la de los parientes de los naufragos cuyos nombres ni naturalezas se ha podido averiguar á pesar de las gestiones practicadas al efecto.

Dado y firmado en Santander á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Fiscal, Vicente Andreu.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO.

Funcion para hoy martes

A BENEFICIO DE LOS SEÑORES

GALE É IBARROLA.

Estreno del juguete cómico titulado

LOS DIPUTADOS.

La preciosa comedia en dos actos, nominada

DE CADIZ AL PUERTO.

Al final del segundo acto cantará el señor Ibarrola unas graciosas *guarachas*.

Concluirá el espectáculo con la chistosa pieza,

EL NOVIO DE DONA INÉS

A las ocho.

Entrada general, 1 peseta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuátró primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Anievas	2		»	»	2
Arredondo	6		1	70	7 70
Astillero	»		1	»	1
Bárcena de Cicero	12		4	»	16
Cabezón de Liébana	»		1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»		2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermandad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»		5	30	5 30
Liendo	»		4	20	4 20
Liérganes	13		»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»		1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	1	75	1	40	6 15
Ramales	»		2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9		2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»		1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4		»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	4 55
Tresviso	4		»	»	4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5		»	»	5
Valderredible	1		1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Vega de Liébana	21		3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.